

No. 4087 SAPSYRS-MIDUVI-2009

Quito, DM., 13 DE OCTUBRE DEL 2009

Ingeniero  
Walter Solís Valarezo  
Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda

De mi consideración:

En relación al oficio MIDUVI-D-MADP-09-No. 0138, de fecha 30 de enero de 2009, suscrito por la ex Ministra Arquitecta María de los Ángeles Duarte; y, al oficio MIDUVI-D-09- 0715, de fecha 1 de octubre del 2009, suscrito por usted, mediante los cuales se delega a esta Subsecretaria de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, la responsabilidad del desarrollo de auditorías integrales a las empresas concesionarias a cargo de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, informamos lo siguiente:

1

#### I. ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de la República, en su Disposición Transitoria Vigésimo Sexta, establece que, ***“En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente. El Estado definirá la vigencia, renegociación y en su caso, la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en los resultados de las auditorías”***, por lo que, dispone la realización de auditorías integrales a las delegaciones de servicios públicos en agua potable y saneamiento que prestan empresas/entidades con participación privada, en los aspectos financieros, jurídicos, ambientales y sociales.
2. A este efecto, el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1425 de 10 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial del 19 de noviembre del 2008, encarga este proceso de auditorías y evaluación integral al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
3. En cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, el Ministro Ingeniero Walter Solís Valarezo, mediante oficio No. 0307, de fecha 1 de junio del 2009, dirigido al Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado comunica: ***“... requerimos su importante***



*colaboración para que la Contraloría General del Estado nos informe oficialmente y en detalle sobre los resultados de Exámenes de Auditoría, tanto periódicos como especiales, que en resguardo de la mejor utilización de servicios públicos, ha realizado su Entidad por el período 2001-2008... esta información corresponde a INTERAGUA CIA LIMITADA de Guayaquil a la Compañía de Economía Mixta Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de Machala, TRIPLEORO CEM; y, a AMAGUA CEM."*

4. Posteriormente el Ministro Ingeniero Walter Solís Valarezo, mediante oficio MIDUVI-D-WSV-2009 No. 328, de fecha 8 de junio del 2009, dirigido al Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado dice textualmente: **"... del Decreto Ejecutivo No. 1425, de 10 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro.470 del 19 de noviembre, mediante el cual se encarga este proceso de auditorías y evaluación integral al MIDUVI... Deléguese para el efecto, al Lc. Víctor Barahona Salazar, para que efectúe la coordinación y administración permanente del proceso antes citado."**
5. Mediante oficio No. 0349 del 10 de junio de 2009, suscrito por el Ingeniero Walter Solís Valarezo, dirigido al Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, expresa lo siguiente: **"... adjunto a la presente para su respectiva aprobación, los términos de referencia para la contratación de una firma consultora, para que realice la auditoría y evaluación integral a las Compañías: de Economía Mixta Aguas de Samborondón AMAGUA CEM, del Cantón Samborondón; Agua Potable, Alcantarillado y Aseo, de Machala, TRIPLEORO CEM, e INTERAGUA Concesionaria de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, del Cantón Guayaquil, y de esta manera proceder a dar inicio al proceso de contratación, con las compañías privadas de auditoría externa calificadas para el efecto."**
6. La Contraloría para el cumplimiento de este proceso, en razón de que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la sección 4a, Contratación de Auditorías con Compañías Privadas, en el segundo inciso del Art. 28, establece: **"En los casos en que las instituciones del Estado, requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones, solicitarán a la Contraloría General del Estado se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior..."**; Inciso que estipula: **"Calificación, selección, contratación y ejecución.- La Contraloría General del Estado, cuando así lo determinen convenios internacionales, o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga, podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente, aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes.**
7. En respuesta a este oficio, en fecha 14 de julio del 2009, el señor Contralor General del Estado, Dr. Carlos Pólit, comunica al señor Ministro, mediante oficios Nos. 13351, 13352 y 13353 la designación de los equipos de trabajo conformados con funcionarios de la Institución, que realizarán las auditorías en las mencionadas empresas, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 20 de su Reglamento.

8. Paralelamente el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contrató:
- Consultoría para la “Evaluación del Contrato de Concesión y la aplicación de los componentes de la Ecuación para el cálculo del costo de la Tarifa de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Guayaquil”.
  - Consultoría para “Levantamiento de Encuestas de Satisfacción de los usuarios de servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de Guayaquil, Samborondón y Machala”.
  - Con técnicos de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del MIDUVI, se recabó y analizó la información de las Gerencias técnicas y de Comercialización de los Servicios y de otras Auditorías realizadas a las Empresas.
9. Entre el 10 y 11 de septiembre del 2009, en la ciudad de Guayaquil, la Contraloría procede a dar lectura del borrador de las auditorías realizadas a las empresas de agua potable: AMAGUA, INTERAGUA Y TRIPLEORO, esperando a la fecha la notificación del informe final.

3

## II. INFORME DE AUDITORIA A EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA AGUAS DE SAMBORONDON (AMAGUA C.E.M.)

10. Objetivos de la Auditoría.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables a la delegación del servicio de agua potable y saneamiento, otorgadas por el Municipio de Samborondón.
  - Verificar el desempeño de la empresa en las áreas: financiera, jurídica, ambiental, social, ingeniería, económica e institucional.
  - Verificar el uso de los aportes entregados por el Ministerio de Finanzas por Impuestos a los Consumos especiales.
  - Verificar los valores que le corresponden al Municipio, por concepto de arrendamiento, dividendos y la rentabilidad obtenida con sus respectivas inversiones.
11. Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el sector La Puntilla de Samborondón eran suministrados por la Empresa Provincial de Agua Potable y Alcantarillado del Guayas EPAP-G, la misma que deja de existir el 19 de agosto de 1994 al crearse la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil; en esta circunstancia y, de

conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Compañías, se constituye la compañía de economía mixta Aguas de Samborondón AMAGUA CEM, el 16 de diciembre de 1999, con el objeto de proveer de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, al sector de Desarrollo Urbano La Puntilla.

12. INTERAGUA, empresa concesionaria del Cantón Guayaquil, suministra agua potable, en bloque, a AMAGUA CEM, a través de dos redes, una de 500 mm de diámetro, con una capacidad de suministro de 17.00 m<sup>3</sup>/día, que ingresa por el puente de la Unidad Nacional y otra de 400 mm de diámetro que ingresa por el Norte, con capacidad de suministro de 12.500 m<sup>3</sup>/día; suministro que es medido de manera conjunta por el personal de INTERAGUA y AMAGUA CEM, a través de dos macro medidores.
13. De conformidad con la cláusula sexta, numeral 6.2, del Convenio para la Regulación de la Relación entre el I. Municipio de Samborondón y la Compañía Aguas de Samborondón AMAGUA CEM, para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en la zona de Desarrollo Urbano del Cantón Samborondón, corresponde al Municipio, a través de sus delegados, en conjunto con el responsable asignado de AMAGUA CEM la conciliación y verificación de pagos y registro oportuno de cánones mensuales por uso de redes y equipos; y, la evaluación de el adecuado uso de los equipos sujetos al convenio.

### III. ANÁLISIS DE LA CONFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA

14. En Diciembre de 1997 la Municipalidad contrata con un Consultor para que realice los estudios para determinar la acción que debe asumir para proveer de agua potable al sector La Puntilla, los mismos que recomiendan la creación de una Empresa de Economía Mixta. El 6 de Febrero de 1998 se invita a participar a este proceso a 5 personas naturales y Jurídicas. El 20 de mayo de 1998 se constituye la Compañía de economía mixta AMAGUA C.E.M. con la participación societaria de MAVERICK S.A. EN EL 66% y la Municipalidad de Samborondón con el 34%. El 5 de agosto de 1998 se suscribe el Convenio para la prestación del servicio integral del servicio público de agua potable para el sector La Puntilla del Cantón Samborondón. El 30 de noviembre del 2001 se firma el convenio para la regulación de la relación entre el Municipio de Samborondón y la Compañía de aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M. con un plazo de 50 años desde la suscripción del Convenio.

### VI. CONCLUSIÓN

15. Del análisis se desprende que los controles realizados por la I. Municipalidad del Cantón Samdorondón para verificar los cumplimientos de las obligaciones del convenio suscrito con AMAGUA CEM son insuficientes.

#### V. RECOMENDACIONES DE LA COMISION:

- a) La I. Municipalidad del Cantón Samborondón, con la participación del Alcalde, implementará la organización de los Departamentos de Higiene y Agua Potable, con la finalidad de ejercer el control por parte del Municipio de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la parroquia La Puntilla, cantón Samborondón.
- b) Designar el Departamento Municipal que se encargue de verificar los cumplimientos de carácter económico de la prestación de servicios, en la relativo a la oportunidad del cumplimiento de los pagos y su correspondiente verificación.

#### VI. ANÁLISIS DEL CÁLCULO DE TARIFAS Y POLITICA DE SUBSIDIOS

16. Mediante Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 32 del 9 de marzo del 2000, en la que se establece los valores que pagará el usuario por el consumo de agua potable.
17. En el título III de esta Ordenanza se establece la estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y sus objetivos; el cálculo se lo realizará mediante la aplicación de un factor de compensación, cuya finalidad es equilibrar los ingresos menores que percibe AMAGUA CEM, por el servicio prestado a sectores marginales de la zona de Desarrollo Urbano. Además, de la aplicación de la fórmula de indexación que reflejará los valores reales de la estructura tarifaria; debiendo aplicarse estos procedimientos trimestralmente.

##### A) Zona residencial

Volumen de consumo (m <sup>3</sup> )	Costo/m <sup>3</sup>
0 - 15	0,6953
16 - 30	0,6953
31 - 60	0,6953
+ de 60	0,7342

**B) Zona marginal (Tarifa compensada)**

Volumen de consumo (m <sup>3</sup> )	Costo/m <sup>3</sup>
0 - 15	0,2364
16 - 30	0,4172
31 - 60	0,5562
+ de 60	0,6953

**C) Áreas verdes**

Volumen de consumo (m <sup>3</sup> )	Costo/m <sup>3</sup>
0 - 15	0,5562
16 - 30	0,5562
31 - 60	0,5562
+ de 60	0,5874

6

**VII. CONCLUSIÓN**

18. Se compra el Agua en Bloque a INTERAGUA a un precio alto, el mismo que es transmitido a los usuarios. Consideramos necesario buscar nuevas alternativas propias de Captación y Tratamiento que permita bajar la Tarifa e implementar la Tarifa Social. En la Zona Residencial se debe analizar la Tarifa ya que también existe clase Media baja.

**VIII. ANÁLISIS DEL CONTROL DE LA DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAMBORONDÓN**

19. En el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada establece que: "... Las Municipalidades ejercerán la regulación y control de las obras y servicios, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y oportunidad. Además están obligadas a facilitar y promover el control social".
20. El control a la Delegación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por parte del Municipio de Samborondón no se ejecuta adecuadamente, toda vez que no se ha



designado el órgano controlador, adicional a la ejercitada a través de la Presidencia del Directorio, conforme la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los Estatutos Sociales.. El Municipio no interviene en la supervisión y control de los servicios públicos, como es el caso de las obras que construye la Empresa, donde se observa que la Entidad, a través de la Dirección de Obras Públicas no participa en estas actividades, además no se revisa y aprueba las especificaciones técnicas y planos constructivos, utilizados en estos proyectos.

21. Con respecto al control contable, la Entidad no ha procedido a verificar conjuntamente con la Empresa, a evaluar los informes de Auditoría Externa y su posterior desglose para el pago de las facturas por arrendamiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.2: Verificaciones Técnicas y Contables del Convenio antes referido que expresa que en forma periódica el Municipio de Samborondón a través de sus delegados en conjunto con el responsable asignado de AMAGUA CEM., procederá a conciliar y verificar el pago y registro oportuno de los cánones mensuales por uso de redes y equipos de acuerdo con los porcentajes establecidos en este convenio, a sí mismo evaluar el adecuado uso y manejo de los equipos sujetos a este convenio para la distribución del agua potable y del sistema de alcantarillado.

#### IX. CONCLUSIÓN

7

22. La Municipalidad no ejecuta el debido seguimiento y control del cumplimiento del Convenio de Delegación.

#### X. ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL ALCALDE DE SAMBORONDÓN O SU DELEGADO COMO PRESIDENTE DE AMAGUA C.E.M.

23. En el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada establece que: "... Las Municipalidades ejercerán la regulación y control de las obras y servicios, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y oportunidad. Además están obligadas a facilitar y promover el control social"; y al art. 207, señala que cualquiera sea la proporción de capitales Municipales y Privados, la mayoría del directorio corresponderá al capital privado y la presidencia será ejercida por un representante de la Municipalidad y tendrá derecho a veto sobre las decisiones del Directorio, en toda cuestión que, a su juicio afecte el interés público o que contraría las políticas y metas establecidas por el Concejo.

#### XI. CONCLUSIÓN

24. Las actividades desarrolladas por la compañía Aguas de Samborondón AMAGUA CEM, no obstante la representación que tienen en la Presidencia del Directorio, no es conocida en el seno del Concejo Cantonal.

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISION

- a) Se establezcan mecanismos de coordinación para que el proceso de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial de la parroquia La Puntilla, cantón Samborondón, se conozcan con la oportunidad debida en el seno del Concejo Cantonal, a fin de arbitrar las medidas técnicas, económicas y ambientales enmarcadas en una política institucional.

## XII. ANÁLISIS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS ICE ENTREGADOS A AMAGUA C.E.M. y a la MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN

25. En el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que los recursos deben destinarse exclusivamente a proyectos de agua potable y alcantarillado para todos los cantones de la República, que obedezcan a planes básicos de inversiones, que procuren aumentar la cobertura, mejorar el manejo, la eficiencia y velar por la sostenibilidad de la prestación de este servicio.
26. Fondos ICE entregados a AMAGUA CEM. se utilizaron sin un plan de inversiones para la ejecución de obras de infraestructura, hecho que se produce con valores recibidos desde el año 2003 al 2008 por la cantidad de 2'680.265 USD, los mismos que se han invertidos en obras relacionadas con el servicio de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de estos sistemas.
27. Parte de estos fondos fueron invertidos en obras de mejoramiento de servicios de saneamiento y agua potable, en urbanizaciones privadas ubicadas en la zona de desarrollo urbano de La Puntilla, sin embargo los fondos se recuperaron a través del incremento de un porcentaje en la factura de pago mensual a los usuarios beneficiarios, por lo que se determina que las inversiones realizadas no responden a una programación por proyectos.

8

## XIII. OBRAS CONSTRUIDAS CON FONDOS ICE Y FONDOS AMAGUA

DESCRIPCION PROYECTO	ICE	AMAGUA	TOTAL
Tuberías	1.364.488,22	239.826,54	1.604.314,76
Cloradora	8.325,00	10.323,00	18.648,00
Redes de agua potable	179.663,29	453.202,46	632.865,75
Filtros desincrustadores	155.994,35	4.433,28	160.427,63
Pozo, bombeo y otros	408.170,09	119.127,93	527.298,02
Planta de tratamiento: EDAR la Puntilla, Entre Ríos y Los arcos	373.892,05	658.039,35	1.031.931,40
TOTALES	<b>2.490.533,00</b>	<b>1.484.952,56</b>	<b>3.975.485,56</b>

#### **XIV. CONCLUSIÓN**

28. Se utilizó fondos ICE para trabajos de mantenimiento de sistemas, los mismos que deben ser recuperados para ejecutar proyectos de infraestructura de agua potable.

#### **XV. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE Y CONTROL DE AGUAS RESIDUALES**

29. En la documentación analizada se establece que las pruebas para el control de la calidad del agua potable y de aguas residuales son realizadas en forma mensual. Se procedió con muestreos para determinar la calidad del agua suministrada y de las descargas de aguas residuales que se realizan en los ríos Daule y Babahoyo con resultados satisfactorios.

#### **XVI. CONCLUSIÓN**

30. Se cumple con los parámetros y límites exigidos para el consumo humano y descargas de efluentes respectivamente.

#### **XVII. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

31. Se analizó las evaluaciones del servicio y satisfacción al cliente que involucran aspectos como atributos de imagen, continuidad en el suministro, calidad de agua, presentación de planillas, gestión de pago, gestión de cobro atrasado, atención telefónica y en oficinas, atención de quejas y reclamos e inspecciones domiciliarias

9

#### **XVII. CONCLUSIÓN**

32. Los índices de satisfacción en los ítems tomados como indicativos reflejan una importante calificación a los servicios que ofrece la empresa.

#### **XVIII. ANÁLISIS DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SOPORTE TÉCNICO EN LA OPERACIÓN DE LA PROVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

33. El asesoramiento técnico se vio limitado durante el año 2000, por el proceso de concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado de Guayaquil que ECAPAG se encontraba realizando, contrato que se suscribió con INTERAGUA S.A. el 11 de abril del 2001, suspendiéndose el asesoramiento por parte de ECAPAG.

34. Ante esta circunstancia se suscribe el contrato de asistencia técnica entre Latinoamérica de Aguas y Servicios S.A. y AMAGUA CEM, con el objeto de proporcionar conocimiento y capacidad de gestión con relación a los aspectos tecnológicos, operativos, administrativos y comerciales, relacionados al suministro de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y demás obras de saneamiento ambiental. El valor pactado inicialmente es del 5% del valor total de los ingresos de AMAGUA C.E.M. Mediante reformas al Contrato se llega al 10% del total de ingresos.



## XIX. CONCLUSIÓN

35. Los pagos realizados por este concepto se encuentran justificados únicamente con las facturas emitidas por la Empresa Contratista. Este Contrato de Asistencia Técnica no considera previo al pago mensual, la presentación de un informe de las actividades realizadas a fin de que se evidencie el cumplimiento de los trabajos desarrollados.

## XX. RECOMENDACIÓN DE LA COMISION:

36. Se deben presentar el correspondiente informe de las actividades realizadas como Asistencia Técnica para poder evaluar y controlar la gestión del proceso de prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial.

## XXI. ANÁLISIS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES QUE NO ESTÁN UBICADOS EN LA ZONA DE DESARROLLO URBANO LA PUNTILLA

37. La delegación de los servicios de Agua Potable y alcantarillado otorgado a AMAGUA CEM, por el Municipio de Samborondón, se encaminó para que estos servicios sean solamente en la zona de desarrollo urbano La Puntilla, sin considerar los demás sectores poblados del cantón, de manera particular a la cabecera cantonal, que le corresponde atender al Municipio.
38. Los servicios de agua potable y alcantarillado en estos sectores no son atendidos adecuadamente por el Municipio de Samborondón. Como resultado de los ensayos sobre la calidad del agua realizados en la cabecera cantonal se concluye que la misma no es apta para el consumo humano debido a que presentan parámetros que exceden el límite máximo permisible, en lo relacionado a cloro residual, coliformes fecales totales, bacterias aerobias totales, dureza, color, etc., obligando a la población en general de estos sectores a adquirir agua tratada embotellada y/o mediante la provisión de tanqueros provenientes especialmente desde la ciudad de Guayaquil. A diferencia de resultados de los análisis y ensayos realizados a la calidad del agua de la zona La Puntilla, éstos si cumplen con los parámetros y es apta para el consumo humano.

## XXII. CONCLUSIÓN

39. AMAGUA C.E.M. no presta el servicio a la cabecera cantonal y a la parroquia rural Tarifa, por no estar dentro del área de influencia de la operación. El servicio prestado por la Municipalidad es de mala calidad y no ha logrado atender las necesidades básicas de este sector. Se debe canalizar los fondos por participación de utilidades y por arrendamiento de la infraestructura a AMAGUA C.E.M. para la ejecución de un Plan Maestro de Agua Potable y Saneamiento.

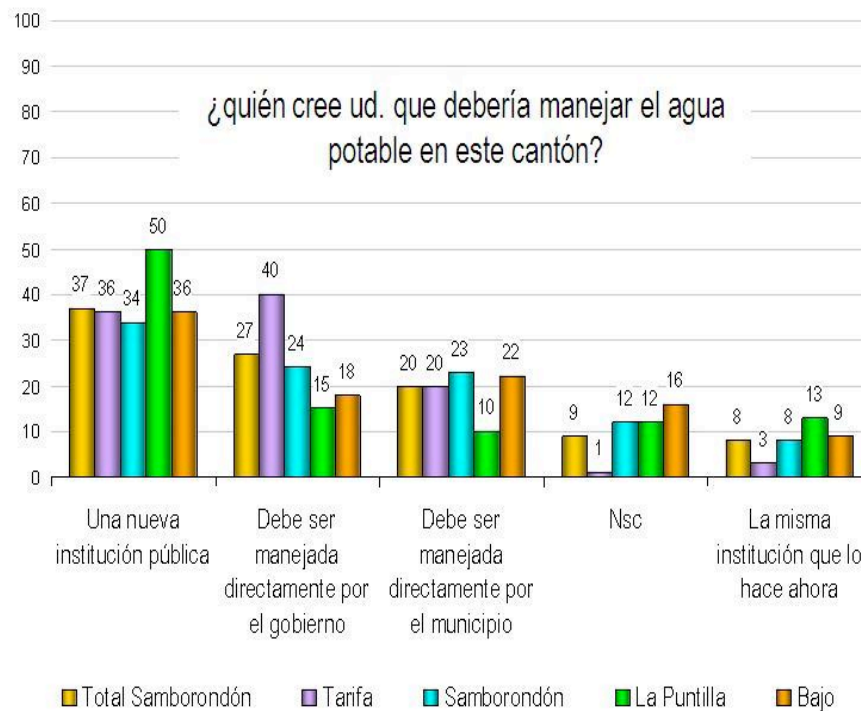


### XXIII. RECOMENDACION DE LA COMISION:

40. La I. Municipalidad del Cantón Samborondón debe arbitrar las acciones administrativas, legales y económicas que permitan optimizar la prestación de los servicios de agua potables y alcantarillado sanitario y pluvial de la cabecera cantonal y de la parroquia rural de Tarifa, a efectos de alcanzar que la indicada prestación de servicios cumpla con los estándares de eficiencia y eficacia

### XXIV. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE CALIFICACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SAMBORONDON (AMAGUA CEM), REALIZADO POR ENCUESTADORA CONTRATADA POR EL MIDUVI

41. En la ciudad de Samborondón el 85% de su población cuenta con agua entubada y un 15% cuenta con agua potable concentrada en la zona de La Puntilla; debido a que el agua es entubada no se presenta quejas en cobros, ya que el 82% no paga por este servicio. La calidad del agua es mala lo cual provoca enfermedades.
42. El 70% de la población cuenta con servicio de alcantarillado, excepto Tarifa que no cuenta con el mismo. No se realiza un buen servicio en la limpieza de sumideros y alcantarillas.
43. El 79% de la población no sabe que está concesionado este servicio; el 21% piensa que se debe quitar la concesión a la actual empresa (AMAGUA), el 15% que se debe renegociar/reorganizar la concesión, el 7% que se debe dejar tal como está, y 58% no tiene información ni conoce del tema.
44. Para el manejo del servicio de agua potable a futuro un 37% opina que el servicio debe ser manejado por una nueva institución pública, 27% que debe ser manejado directamente por el gobierno, 20% que debe ser manejado por el municipio y el 8% la misma institución que lo hace actualmente.



## XXV. RECOMENDACI3N FINAL

**45.** En base al Art3culo 3 del Decreto Ejecutivo 1425, Se1or Ministro la Comisi3n designada, recomienda la renegociaci3n en virtud de las siguientes consideraciones:

**46. Respecto a la auditor3a financiera:**

- Falta de control municipal para verificar los cumplimientos de car3cter econ3mico de la prestaci3n de servicios, al oportuno cumplimiento de los pagos y su correspondiente verificaci3n.
- Los pagos realizados por concepto del Contrato de Asistencia T3cnica no se encuentran debidamente soportados con informes de gesti3n.
- Falta de elaboraci3n e implementaci3n de un Plan Maestro de Agua Potable y Saneamiento para el cant3n.
- Falta un Plan de Inversiones que garantice la ejecuci3n de obras de infraestructura de agua y alcantarillado.
- No se ha constatado un Informe t3cnico-econ3mico sobre la conveniencia de entregar los activos en arrendamiento a la empresa de econom3a mixta, y que los valores pactados por este concepto sean convenientes a los intereses municipales.



**47. Respecto a la auditoría jurídica:**

- f. No se establecen mecanismos de control en la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial en la zona de desarrollo urbano La Puntilla del cantón Samborondón.
- g. No se justifica legalmente la participación accionaria del Municipio en los porcentajes señalados.

**48. Respecto a la auditoría ambiental:**

- h. No se ha considerado el tratamiento de aguas residuales para la cabecera cantonal y su parroquia rural.
- i. No existe un plan para incorporar La Puntilla al sistema de tratamiento de aguas servidas.

**49. Respecto a la auditoría social:**

- j. La cabecera cantonal y su parroquia no reciben el servicio de agua potable y alcantarillado.
- k. La gratuidad de los servicios públicos en la cabecera cantonal y su parroquia no permite la implementación de servicios eficientes que mejoren la calidad de vida.

**50.** La Comisión designada por Ud., en virtud a lo previsto en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1425, basándose en las observaciones encontradas, sugiere la renegociación de la Delegación.

**51.** El plazo se definirá en las mesas de trabajos que se implementarán para el cumplimiento de las observaciones. La falta de acuerdo en la renegociación, permitirá al Estado Ecuatoriano proceder a la terminación de la Delegación.

Atentamente,

**Ing. Hernando Subía Alava**  
Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento

**Ec. Víctor Barahona Salazar**  
Asesor Ministerial

**Ing. Patricio Ayala González**  
Técnico SAPSYRP

**Ab. Richard Holguín Chan**  
Asesor Ministerial